



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. № 2 1 4 8

Excentoria
Entregue el
22/06/2011

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 5 de noviembre de 2009 al establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, ubicado en la Carrera 20 No. 24-87, de la Localidad Santa Fe de esta Ciudad, la cual fue atendida por el Señor LIBARDO ROMERO, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2009EE25701 del 12 de junio de 2009, originado en el Concepto Técnico No. 1003 del 27 de enero de 2009, y realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 22252 del 15 de diciembre de 2009, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

"Tabla No.4. Descripción del ambiente sonoro



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



②



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2148

El establecimiento denominado **MÁRMOLES DEL SUR**, se encuentra colindando con otros negocios dedicados al corte, pulido y tallado de mármol; el negocio funciona en predios del Cementerio Central en locales ubicados sobre la Carrera 20. Las vías de acceso al lugar se encuentran en buen estado y el flujo vehicular es alto. Opera con las puertas abiertas. La fuente generadora de contaminación auditiva se encuentra conformada por una cuadreadora.

En la zona donde se ubica el establecimiento, se encuentran varios talleres de similares características y ventas de flores, además de las puertas de acceso al Cementerio Central, lo que permite concluir que el ruido ambiental percibido en la zona es alto”

“6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	LResidual	Legemisión	
Frente al establecimiento o fuente encendida	3	14:03	14:07	78,2	---	78,2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro.
Frente al establecimiento o fuente apagada	3	14:10	14:25	---	76,2		Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: LAeq,T Nivel equivalente del ruido total; LResidual Nivel Residual Legemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma: 78.2 dB(A)

“De acuerdo al anexo 3 numeral f) de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si la diferencia aritmética entre LAeq,T LAeq,T residual, es igual o inferior a 3 dB(A), indica que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido. Se realizó el monitoreo del Ruido Residual pues la fuente de generación, es decir la cortadora fue apagada. El monitoreo se realizó durante diecinueve minutos.”

(...)

Que finalmente el Concepto Técnico No. 22252 del 15 de diciembre de 2009, con relación al cumplimiento de las normas en materia de emisión sonora señaló:

9. CONCEPTO TÉCNICO



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2148

9.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 6, el sector donde se localiza el establecimiento **MÁRMOLES DEL SUR** está catalogado como **ZONA PARQUE METROPOLITANO** según lo establecido en el Decreto 187-17/05/2002.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de la presión sonora generados por el establecimiento **MÁRMOLES DEL SUR**, que fue de 78.2dB(A) y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el Sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR C., RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO** para una zona de uso comercial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 60 dB(A) en el horario nocturno y 70dB(A) en el horario diurno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno en 8.2 dB(A). De igual manera el establecimiento se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de muy alto impacto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 22252 del 15 de diciembre de 2009, la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado **MÁRMOLES DEL SUR**, ubicado en la Carrera 20 No. 24-87, de la Localidad Santa Fe de esta Ciudad, presentó un nivel de emisión de ruido de 78,2 dB(A) en el horario diurno. Además, que este establecimiento está ubicado en una Zona Comercial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector de Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



6



Nº 2148

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por una cortadora cuadreadora, se presume un incumplimiento ostensible al estándar máximo de emisión para una zona comercial en el horario diurno, establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 627 del 2006.

Que adicional a lo mencionado, se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, y el artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara las zonas aledañas al establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, presuntamente incumplió el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006 y los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, así como el requerimiento efectuado por esta Secretaría mediante radicado 2009EE25701 del 12 de junio de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 29 de la Resolución 627 de 2006, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en esta norma, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a considerar que la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, ubicado en



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



⑤



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2148

la Carrera 20 No. 24-87, de la Localidad Santa Fe de esta Ciudad, sobrepasó los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, señor MILCIADES JIMÉNEZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 178.733, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 2148

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y pruebas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra el propietario del establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, ubicado en la Carrera 20 No. 24-87 de la Localidad Santa Fe de esta Ciudad, Señor MILCIADES JIMÉNEZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 178.733, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor MILCIADES JIMÉNEZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 178.733, en su calidad de propietario del establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 20 No. 24-87, de la Localidad Santa Fe de esta Ciudad.

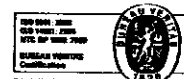
PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado MÁRMOLES DEL SUR, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2148

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los **18 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Arturo Montealegre Motta - CTO. PS. No. 0470 de 2011
C.T.22252 del 15/12/2009
Expediente: SDA-08-2011-730



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION

En Bogotá, D.C. a los 14 de Julio de 2011.

Señor (a)

Contenido de Auto N° 2148/2011
Heliodis Jimenez Caballero
de propietario

Exponente el

señor (a)

de calidad

Identificada (s) con el número de identificación 178933 de

Anapocima

C.C.J.

quien fue mandante de la presente notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (a):

Heliodis Jimenez Caballero
N 76 B H / 60 B 37
77988/51

QUIEN NOTIFICA:

Carlos Julio